



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3001/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0005555, Ent. N° 4486/2021)**

VISTO: Las nuevas actuaciones remitidas por la Junta Departamental de Salto relacionadas con la aceptación de las observaciones que este Tribunal formulara al proyecto de su presupuesto quinquenal correspondiente al periodo 2021 - 2025;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal mediante Resolución N° 2628/2021 dictada en Sesión de fecha 174 de noviembre de 2021, emitió el dictamen constitucional, respecto del proyecto de presupuesto de la Junta Departamental de Salto para el Ejercicio 2021 – 2025, por el cual se formulan dos observaciones que se indican en los numerales 3.2) y 3.5) del referido dictamen;

2) que en la oportunidad la Junta Departamental de Salto, remite el Decreto 7366/2021 (artículo único), por el cual se aprueba definitivamente su presupuesto quinquenal, aceptando las observaciones formuladas por este Tribunal a su proyecto de presupuesto, modificando el texto normativo, dando nueva redacción al artículo 21 del presupuesto, en virtud de la observación plasmada en el numeral 3.4 del dictamen constitucional, y eliminando a su vez los artículos 25 y 26 del proyecto, a consecuencia de la observación señalada con el numeral 3.5 del dictamen referido;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que por haberse eliminado los artículos 25 y 26, se corrigió el articulado del presupuesto, quedando con 41 artículos en total;

4) que asimismo la Resolución dictada establece una nueva redacción al artículo 40 del proyecto remitido originalmente, (artículo 38 del presupuesto definitivo) por el cual se derogan todas las normas que se oponen al presente decreto, así como también se derogan expresamente todos los beneficios sociales de los funcionarios de la corporación, correspondiéndoles únicamente los que se fijan en el decreto que se aprueba a partir del 01 de enero de 2022;

CONSIDERANDO: 1) que cuando las Juntas Departamentales aceptan las observaciones formuladas por este Cuerpo deben introducir las correcciones en las normas observadas para adaptarlas a lo dispuesto por el Tribunal, lo cual se verifico ya sea modificando o suprimiendo los artículos observados;

2) que sin perjuicio, no corresponde en la presente oportunidad la modificación introducida al artículo 38 (correspondiente al artículo 40 del proyecto original), en tanto el mismo no fue objeto de observación por este Tribunal, en contravención a lo previsto por el Artículo 225 inciso 4to de la Constitución de la Republica;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el art. 225, de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar las observaciones formuladas en Dictamen aprobado en Sesión de fecha 17 de noviembre de 2021, por Resolución 2628/2021;
- 2) Observar la modificación reseñada en el Considerando 2) de la presente;
- 3) Comunicar esta Resolución a la Junta Departamental y a la Intendencia de Salto.

CLC

2

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General